



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 OCT. 2019

G.A 06 9 6 8

Señor(a):
RAFAEL MANOTAS ARTUZ
Consultorio No 627
Complejo Porto Azul
Puerto Colombia- Atlántico.

Ref: Auto No. 000 018 95 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000520 del 31/05/2019
Proyectó: Ledis Navarro R. / Contratista-
Revisó: Luis Escorcia V., Profesional Universitario (Supervisora) f
Vo.Bo.:

Calle 66 N°, 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomo.gov.com
www.crautonomo.gov.co



d/16-10-19
16095
209 174
2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001895 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 633, la ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita al consultorio médico del Doctor RAFAEL MANOTA ARTUZ, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, Como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 000520 del 31 de mayo de 2019, donde se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

El Consultorio No 627 del Doctor RAFAEL MANOTA ARTUZ,, ubicada en la torre medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, según la información verificada en la página web del servicio especial de prestadores de servicios de salud – REPS, consultado el día 23 de mayo de 2019, presta servicio de :

- ✓ Consulta externa
- ✓ Ortopedia y/o Traumatología.

Estos servicios son prestados en horarios de atención de lunes de 3:00 a 5:00 pm, miércoles y jueves de 8:00 am a 11:00 am, según lo establece en el último concepto técnico No 0520 del 20 de Enero de 2017.

CUMPLIMIENTO

| Auto No 00000496 de 26 de Abril de 2017, notificado el 23 de junio de 2017 | |
|--|---|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| Por medio de la cual, se hace requerimiento al Doctor RAFAEL MANOTAS ARTUZ, identificado con c.c. No 72.000.742, ubicado en el consultorio 627, en la torre medica del complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico: a. Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados en la actividad diaria, debidamente diligenciados, tal como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual para el | No cumple, no registra información en el expediente |

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000-01895 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

| | |
|---|---|
| <p>procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>b. Presentar el cronograma específico de capacitación, plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGHIRS, correspondiente al segundo semestre de 2016 y proyección de actividades para el año 2017 y los certificados de asistencia de las capacitaciones realizada.</p> <p>c. Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y enviarlos a la corporación semestralmente y/o de acuerdo a su renovación: -contrato del consultorio con el complejo porto azul. -Contrato del complejo porto azul con el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.</p> <p>d. Certificado de almacenamiento donde se especifique, el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concierne gestores de residuos peligrosos en su diferentes categorías.</p> <p>e. El consultorio, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el decreto 780 de mayo 06 de 206.</p> <p>f. Presentar el respectivo rut, debidamente actualizado.</p> <p>g. Presentar copia de la elección del COPAST y/o VIGIA SST, Resolución 2013 de 1986.</p> | <p>Si cumple, mediante radicado No 8256 de 11 de septiembre de 2017 (registra información en el expediente, certificado de cronograma año 2016 y proyección de actividades año 2017</p> <p>Si cumple, mediante radicado No 8256 de 11 de septiembre de 2017</p> |
|---|---|

Evaluación del estudio de Impacto: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Japae
Después de revisado el expediente No1426-570 se concluye que el Doctor Rafael Manota Artuz, ubicado en la torre medica del complejo porto azul, consultorio 627, no cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitado en el Auto No 000000496 de abril 26 de 2016, notificado, el 23 de junio de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001895 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Se evidencia plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIHRS, según radicado No 001698 de 27 de febrero de 2014, sin embargo debe ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos hospitalarios y Similares Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6. Inciso 4 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico No 000009 de 20 de Enero de 2017, el consultorio tiene convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos para ser entregados posteriormente a la empresa Tecniamsa S.A., sin embargo solo se evidencia entrega de los formatos RH1 hasta el 2017, mediante radicado No 8256 del 11 de septiembre de 2017, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4, según lo establecido en el Manual de Procedimiento para Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164 del 2002, en cuanto a los envíos trimestrales, los residuos ordinarios están direccionados al empresa Triple A S.A. E.S.P..

No se encuentra evidencia en el expediente del cronograma y actas de capacitación del personal que labora en el consultorio, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.8.10.6 literal 2 del Decreto 780 de Mayo 6 de 2016.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-570, el consultorio No 627 del Doctor RAFAEL MANOTAS ARTUZ, ubicado en la torre medica del complejo Porto azul en el municipio de Puerto Colombia -Atlántico, no cumplió en su totalidad con los requerimientos establecidos en el Auto No 00000496 de abril 26 de 2016, notificado el 23 de junio de 2017.

Se evidencia el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, según radicado No 001698 de febrero 27 de 2014, sin embargo deberá ajustarse a los establecido en el manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164 del 2002 y el artículo 2.8.10.6 literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico No 000009 del 20 de enero del 2017, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y posteriormente ser entregados a la empresa TECNIAMSA S.A., sin embargo solo se observaron registro de los formatos RH1 hasta el año 2017, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo con lo establecido anexo 3 y 4, según lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164/2002, los residuos ordinarios están direccionados al empresa Triple A S.A. E.S.P..

No se evidencia en el expediente actas de capacitación del personal que labora en el consultorio, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.8.10.6 literal 2 del Decreto 780 de Mayo 6 de 2016.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de este permiso, puesto que no genera a este recurso.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 018 95 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Permiso de vertimientos líquidos: No requiere de este permiso, debido a que sus aguas se puede se puede considerar como agua residuales doméstica.

Permiso de concesión de agua: No requiere de este permiso debido a que el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P., según lo establecido técnico No 000009 del 20 de enero de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

Se anexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001895 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 018 95 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001895 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades"

Por lo anterior se:

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001895 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

PRIMERO: Requerir al Doctor RAFAEL MANOTAS ARTUZ, identificada con cedula de ciudadanía No 72.000.742 de la ciudad de Barranquilla, ubicado en la torre medica del Complejo Porto Azul, consultorio 627, en el Municipio de Puerto Colombia, para que presente la información de los ultimo seis (6) meses, en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

a) La siguiente documentación :

1. Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Departamental y/o el distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. El plan de Gestión integral de Residuos sólidos y Hospitalarios PGIRSA, actualizado y ajustado a la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 de Mayo 6 de 2016.
3. Plan de contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación, Decreto 780/2016 articulo 2.8.10.6, literal 4.
4. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de residuos no peligrosos.
5. Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializad encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
6. Deberá enviar semestralmente los registros de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratado y disposición final por clase de residuos, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164/2002.
7. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde certifique el tipo de residuos, cantidad generada y las actas de incineración.
8. Presentar cronograma y las acta de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos, cantidad generada y las actas de incineración
9. Deberá presentar el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6inciso 2; Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000520 del 31 de mayo de 2019 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000.018.95 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTA
ARTUZ CON CEDULA N° 72.000.742, CONSULTORIO No 627, UBICADO EN LA
TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA-ATLANTICO

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Proyectó: Ledis Navarro R.

Revisó: Luis Escórcia Varela. Supervisor.

Exp:1426 -570

I.T. 000520 Mayo 31 2019